



San José, 03 de mayo de 1973.-

La Junta Departamental en Sesión celebrada en el día de la fecha, por mayoría (16 votos en 17) sancionó el Decreto N° 2.185 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los propietarios tenedores o usuarios de vehículos automotores residentes temporal o permanentemente en el Dpto. de San José y cuyos vehículos se encuentren empadronados y/o matriculados en otros Departamentos y por cualquier circunstancia no pudieren reempadronarlos en esta Intendencia, deberán abonar el 50% de la patente de rodados que les hubiere correspondido pagar en la Intendencia de San José sin perjuicio de la patente que deben pagar en otros Deptos.

Artículo 2º)- Fíjase un plazo de dos meses a partir de la publicación de este Decreto para que los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos empadronados en otros deptos. Regularicen su situación.

Artículo 3º)- El recargo establecido en el Art.1º, comenzará a regir el 1º de enero de 1973.

Artículo 4º)- El Ejecutivo Deptal. Reglamentará el presente

Artículo 5º)- Comuníquese, publíquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

Fco. Renán Peraza

Presidente

Rafael Egusquiza
Pro-Secretario

MPM. 07/03/09